

EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián, N.º 9 Extraordinario - Diciembre 1996.

“Homenaje a Julio Caro Baroja y José Luis L. Aranguren”

- **A. Beristain.** “A dos Maestros: Julio Caro y J.L. L. Aranguren” 7

ACTO ACADÉMICO EN HOMENAJE A JULIO CARO

- **J. Mº Bandrés.** “Julio Caro: intelectual y humanista” 13
- **A. Beristain.** “Amores de don Julio (1914-1995) 19
- **J.A. Garmendia.** “Evocación y Homenaje a Julio Caro” 31
- **J. Garmendia Larrañaga.** “Barojatzaz, oroipen maitasunez” .. 39
- **J.L. Munoa.** “Julio Caro: intelectual independiente” 45
- **P. Caro Baroja.** “Las canciones de las novelas de Pio Baroja” .. 51

PUBLICACIONES DE J. CARO BAROJA EN EL IVAC-KREI

- Procesos y causas por brujería y testificaciones infantiles 61
- Prólogo a *Crisis del Derecho represivo* 77
- Prólogo a *Fuentes de Derecho penal vasco (Siglos XI-XVI)* 83
- Otro trago amargo 91
- Cárceles y asociaciones criminales en el pasado y en el presente 101
- Releyendo textos sobre el libre albedrío y la libertad 129
- El terror desde un punto de vista histórico 139
- El terror desde un punto de vista etnológico 157
- Prólogo a *De Leyes penales y de Dios legislador* 175
- 42 años junto a mi tío 181
- Fantasías y lucubraciones en torno a San Ignacio de Loyola 189

PUBLICACIONES DE J.L. L. ARANGUREN EN EL IVAC-KREI

- Prólogo a *Ciencia penal y Criminología* 201
- El problema de las drogodependencias en el momento actual 207
- La historia de la universalización de los Derechos Humanos 225
- Cuestiones fundamentales desde la ética 243
- Ética y Derechos Humanos 259

EGUZKILORE

Número Extraordinario 9.

San Sebastián

Diciembre 1996

225 - 241

LA HISTORIA DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*

José Luis L. ARANGUREN

Resumen: Se recoge la ponencia presentada por José Luis L. Aranguren durante el Curso de Verano, que el IVAC-KREI organizó en San Sebastián durante 1985, sobre "Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho penal". De esta manera, se muestra un estudio histórico de los derechos humanos desde su origen, religioso y moral en las culturas primitivas, hasta la actualidad con su universalización.

Laburpena: 1985. urtean "Giza eskubideak Kriminologia eta Zuzenbide penalaren aurrean" gaiari buruz IVAC-KREIk Donostian antolatu zuen Udako Kurtsoan José Luis L. Arangurenek aurkeztutako ponentzia biltzen da. Giza eskubideen ikerketa historikoa azaltzen da bere jatorritik, erlijioso eta moralak lehenbiziko kulturetan, gaur eguneraino, bere orokortasunez.

Résumé: On recueille l'exposé présenté par José Luis L. Aranguren pendant le Cours d'été, que l'IVAC-KREI organisa à Saint-Sébastien pendant 1985, sur "Droits de l'Homme devant la Criminologie et le Droit pénal". Ainsi, on montre un étude historique des droits de l'homme dès l'origine, religieux et moral dans les cultures primitives, jusqu'à nos jours avec sa universalisation.

Summary: The report presented by José Luis L. Aranguren during the Summer Course about "Human Rights with regard to Criminology and Criminal Law" is presented. This Course was organized by the IVAC-KREI in San Sebastian during 1985. A historical study about human rights from their religious and moral origin, in primitive cultures, to present day with their universalization, is shown.

Palabras clave: Derechos Humanos, Sociología, Derecho, Moral, Historia del Derecho.

Hitzik garrantzizkoenak: Giza eskubideak, Soziologia, Zuzenbide, Moral, Zuzenbidearen historia.

Mots clef: Droits de l'Homme, Sociologie, Droit, Moral, Histoire du Droit.

Key words: Human Rights, Sociology, Law, Moral, History of Law.

* A. BERISTAIN, J.L. de la CUESTA (Comps.), *Los Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho Penal*, IV Cursos de Verano en San Sebastián, UPV/EHU, Bilbao, 1986, pp. 55-84.

El origen de las culturas primitivas es, ha sido, la religión correspondiente. Y el derecho, en función de la religión era, fundamentalmente, derecho Divino, derecho de los dioses con respecto a los hombres. Sin conciencia de unidad del género humano, el núcleo central de las culturas ha sido en todas ellas la Religión y el Derecho, del cual la Moral estaba todavía inseparable. La Religión y el Derecho eran siempre Religión y Derecho de cada uno de esos pueblos: el Dios de los judíos, Yahvé, era exclusivamente Dios de los judíos; ayudaba a los judíos en la lucha de éstos con los otros pueblos. Y el Derecho de los judíos, inseparable como digo de lo religioso y de la moral, ahí tenemos el Decálogo, que es un conjunto de preceptos religiosos pero también morales y asimismo jurídicos, era un repertorio de derechos referidos exclusivamente al pueblo hebreo y a nadie más. Y eso ocurría con todos los pueblos. Hasta que se pasó de las religiones nacionales, en un sentido de la palabra nación que naturalmente no es el actual, a las religiones universales, como el Cristianismo, como el Islam, las religiones lo eran de cada uno de estos pueblos, eran, pues, religiones nacionales.

Y otro tanto ocurría con el Derecho y la Moral, inseparados de la correspondiente religión. De modo que, estos pueblos antiguos reconocían, en mayor o menor grado, y ahora mismo lo veremos, los derechos a los miembros de esa comunidad, pero excluían de esos derechos a quienes no pertenecían a tal comunidad. Y, como es bien sabido, el Derecho occidental procede fundamentalmente del Derecho Romano. El nuestro, ciertamente, el de los pueblos latinos más rigurosamente, el de los pueblos germánicos, y el derecho inglés menos, aunque, por otra parte, hay esta institución del Derecho del Pretor, ésa, diríamos, como versatilidad y agilidad y mayor autoridad del juez para crear derecho, característico del Derecho Romano, y que lo es igualmente del derecho anglo-americano. Pero, en cualquier caso, no existe duda de que la gran aportación del pueblo romano a la cultura universal ha sido el Derecho, y que en mayor o menor grado el derecho nuestro y el derecho de todos los pueblos occidentales procede de él.

Entonces, podemos preguntarnos: ¿qué ocurría con el Derecho Romano? Ciertamente lo que ocurría con el Derecho Romano era lo mismo que con cualquier otro derecho, el del pueblo hebreo o el de otro pueblo, a estos efectos. Es decir, que era el Derecho de los ciudadanos romanos. En principio solamente era aplicable a los ciudadanos romanos, es decir, a ese conjunto de familias que unidas en "gentes" –estoy usando la palabra no en su traducción castellana sino en su original latino– porque la *gens* era, diríamos, como la agrupación de familias que procedían de la misma raíz y la asociación o unión de todas esas *gentes* es lo que constituía el pueblo romano. Por tanto, el Derecho Romano era un derecho que se refería, en principio, solamente a los romanos. Los otros pueblos tendrían sus derechos, pero el romano no lo reconocía. Los otros derechos serían los derechos que entre sí se reconociesen en esos otros países que los cristianos empezaron a llamar gentiles, expresión que ahora entre los judíos sigue siendo frecuente para referirse a los que no son judíos, a los que somos cristianos, o a otras comunidades religiosas diferentes.

En inglés es sumamente corriente que los judíos cuando hablan entre sí se refieran a los que no son judíos, como gentiles.

Pues bien, los romanos tenían un derecho para ellos que era el Derecho Romano. Pero, a la vez, tenían que estar en relación con otros pueblos, como a

todos nos ocurre, pero mucho más a un pueblo como el romano que fue expansionista y que poseía voluntad, como es bien sabido, fundamental de Imperio, que luego se encarnó en el Imperio Romano. Ello significa que mantuvieron dos clases fundamentales de relación con los otros pueblos: la de dominarlos, dominarlos con la fuerza, con la lucha, con la guerra..., y la de entrar en relaciones pacíficas con ellos a través del comercio. El comercio y la guerra fueron en efecto, los modos fundamentales, uno positivo, el otro negativo, de relacionarse unos pueblos con otros en la antigüedad y también en la actualidad. Cuando un pueblo entra en relación con otro lo hace siempre a través del comercio, tomando la palabra comercio en el sentido más amplio –el turismo también es una especie de comercio que produce divisas, etc.– o de la guerra.

La guerra producía una dominación, particularmente en la casa de los romanos que las ganaban todas, y los pueblos dominados eran sometidos a tributación a Roma y quedaban directamente bajo su *Potestas*, y una parte de los Ejércitos de esos otros pueblos eran convertidos en esclavos, porque necesitaban una mano de obra que les proporcionaba la población bélica de los pueblos vencidos. Naturalmente, los esclavos eran incorporados a la comunidad romana, eran llevados a Roma, pero no gozaban de derechos. Nos encontramos aquí con una primera restricción, y que está en la línea de lo que antes decía: el Derecho era algo exclusivo del ciudadano romano, los esclavos, gentes extrañas al pueblo romano que habían sido vencidas, no tenían derechos, no eran considerados por tanto propiamente como ciudadanos romanos.

Pero ahora podemos recordar, y luego hablaremos de ello, que la Revolución Francesa, la Declaración de Derechos de la Revolución Francesa, habla de los derechos del Hombre y del Ciudadano. Hemos visto que los esclavos no tenían derechos de ciudadano romano. (Hoy tampoco tienen derechos de ciudadano español los que son extranjeros). Pero lo grave, lo gravísimo, es que tampoco tenían derecho de hombre. La palabra Humanidad deriva directamente de la palabra *Humanitas*, una palabra latina, pero *Humanitas* no significaba en Latín lo mismo que para nosotros. Nosotros, cuando oímos Humanidad, pensamos inmediatamente en la Humanidad, es decir, en el género humano, en una categoría que comprende a todos los seres humanos. Los romanos, no. Los romanos cuando empleaban la palabra *Humanitas*, se referían a la calidad del ser humano. Al hombre que tiene plenamente la condición humana. Ellos no reconocían, como nosotros, que todos los seres humanos participan de esa condición, de esa calidad de humanos, sino que pensaban que los plenamente humanos eran los ciudadanos romanos, pero tampoco todos, porque las mujeres y los niños no eran plenamente humanos. Aquí encontramos el origen del machismo, que es una historia que viene de lejos, aunque es posible que antes del machismo hubiera otra cultura, en la que no ocurriera eso, pero lo cierto es que Occidente ha quedado marcado por el machismo, lo mismo en nuestro ámbito judeo-cristiano que en el ámbito –más todavía– del Islam, y así vemos que hay varias porciones importantísimas del género humano: las mujeres, los niños, los esclavos, los extranjeros... y que no eran considerados como ciudadanos romanos. Pero como no se establecía esta diferenciación entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano, apenas si les eran reconocidos derechos, unos pocos derechos a quienes no gozaran de la condición de ser, al igual, varones y ciudadanos romanos.

Como dije, la guerra no significó un progreso grande desde el punto de vista de la *Humanitas*, en el sentido de la palabra que acabamos de darle. Pero también podemos emplear la palabra humanidad en el sentido de: qué poca humanidad tiene, qué poco humano eres... cuando alguien se muestra inhumano. Ese era precisamente el sentido propio de la *Humanitas* en principio en el latín de los romanos; y entonces, quiere decirse que, algún progreso había en esa *Humanitas* por lo que se refiere a la guerra, ciertamente, porque, más primitivamente, lo probable es que los guerreros derrotados fuesen muertos, en tanto que, reducirlos a la esclavitud significaba un progreso en cuanto a *Humanitas*. No sólo quizás en cuanto a *Humanitas*, porque acaso la motivación principal de los vencedores al perdonar la vida de los vencidos no era un sentimiento de *humanitas*, sino que desde el punto de vista de las conveniencias y los heroísmos era más rentable tener sometidos a su esclavitud, en vez de matarlos, a los vencidos. Pero en cualquier caso, hay un cierto progreso si lo comparamos con el cuadro del aniquilamiento del adversario, anterior a esta reducción a su esclavitud.

Más importante es la otra vía, la vía del comercio, la relación no bélica sino pacífica con el enemigo. Si se entra en relación comercial con alguien en virtud de "pacta sunt servanda" de que hay que cumplir con los pactos y compromisos, ello significa que implícitamente, cuando menos, se están reconociendo unos derechos, derechos que pertenecen más bien al ámbito del Derecho Privado que al del Derecho Público, pero que, de todos modos, establecen ya una vinculación. Y de ahí el hecho de que empezase a surgir, junto al *ius romanum*, junto al derecho romano aplicable exclusivamente a los ciudadanos romanos, otro Derecho, que fue siendo forjado por esa fabulosa Jurisprudencia romana, que es el *ius gentium*, el Derecho de Gentes. Ahora bien, entendiendo por gentes las otras naciones. Aunque no sea propiamente una *gens* sino, como hemos visto antes, una agrupación de gentes lo que constituye el pueblo romano, en un sentido más amplio, se puede considerar que hay otras gentes distintas de las gentes romanas, y por ello hay que formular y regular de alguna manera la relación que se establece con esos otros pueblos, y entonces tiene que existir y surgir un derecho de gentes, el *ius gentium* de los derechos humanos, del pueblo romano.

Por una parte, el Derecho Romano consiste en el *ius romanum* aplicable a los ciudadanos romanos, pero, por otra, a causa de tener que ir arbitrándose, por las necesidades de las relaciones económicas y comerciales, otro derecho, surge el *ius gentium*, el derecho entre los distintos pueblos, que ha de ser reconocido por el Derecho Romano, porque, si no, sería imposible que continuasen las relaciones comerciales si estos sujetos de las relaciones comerciales no iban a ser reconocidos por los romanos como sujetos de derechos.

Pensemos ahora en cosas tan curiosas como el origen etimológico de la palabra intérprete. Intérprete, de *interprens-interpretis* significa traductor, pero su etimología está compuesta de dos palabras: *inter*, por una parte, y *pretium*, por otra. Es decir, que el intérprete no es tanto y sólo el mediador entre dos personas, el romano y el no romano, que no se entienden entre sí desde el punto de vista lingüístico, sino que es el que interpreta lo referente al *pretium*, es decir, al precio. Lo que importa sobre todo, es que el otro conozca el precio. Veamos asimismo hasta qué punto la palabra misma interpretación, traducción, es decir, la posibilidad de

entendimiento entre dos personas, extranjeras la una a la otra, era entendida por los romanos desde el punto de vista del comercio. El intérprete es el intermediario por lo que se refiere al *pretium*, a la relación estrictamente comercial.

Fijémonos también en otra palabra importante desde este punto de vista y que es otra institución, la institución de la clientela. Los extranjeros, en Roma, necesitaban constituirse en clientes de alguien, que Roma les patrocinara. Clientela hoy significa una cosa diferente, aunque en definitiva no tanto; también la clientela es algo que las gentes necesitan y que, por otra parte los mismos clientes lo necesitan. Ocurre como en el comercio; una y otra parte salen beneficiadas con la institución de la clientela. Pensemos en la clientela de un establecimiento comercial, que encuentra en él el modo de poder adquirir cómoda y fácilmente aquello que necesita, y, por otra parte, es la fuente de negocio de aquél que ha establecido el comercio de que se trate. De modo que, todo esto, es lo que va haciendo surgir una generalización de los derechos y el reconocimiento de que, en efecto, por más que los romanos se considerasen como pueblo superior, tenían que, poco a poco, ir reconociendo ciertos derechos, más bien en el ámbito privado, como vemos, que en el público, pero tenían que ir reconociendo derechos a los demás.

De otro lado, también hay que decirlo, sobre todo en época como la actual, en que la Iglesia ha perdido vigencia social, en la propia Roma, junto al Derecho Civil o *ius*, existía otro derecho, llamémosle así, que era el *Fas*, y si se quiere, el "derecho" religioso. Se trataba del conjunto de obligaciones que los seres humanos tenían para con los dioses, porque también existía allí una especie de comercio ante los dioses y los hombres. Así los hombres eran titulares, por decirlo así, de algún derecho con respecto a los dioses. La religión romana es una religión, si se permite la expresión, muy comercial, en la que los hombres rinden culto a los dioses pero esperan que en reciprocidad éstos les concedan asimismo beneficios. Todo este juego de relaciones entre los hombres y los dioses dará lugar a los *Fas*, una institución paralela al *Ius*, y a veces, en ciertas ocasiones, ese derecho divino ha paliado, ha templado, situaciones demasiado crudas.

Extendió la aplicación del Derecho Romano, por ejemplo, el Derecho de Asilo. Este Derecho de Asilo ha existido hasta hace poco tiempo; en la misma época del Franquismo había un cierto, no siempre reconocido, ni mucho menos, pero un cierto Derecho de Asilo, y no era ningún azar el hecho de que conspiradores en mayor o menor grado, en todo caso no simpatizantes del Régimen Franquista, se reuniesen en ciertas Iglesias y que allí se opusiese una resistencia, que valiese o no a efectos prácticos es otra cuestión, pero, en todo caso, algo era por parte de los abades y priores de esas casas religiosas. Como es sabido, el Derecho de Asilo en otras épocas, en la Edad Media y en los siglos lejanos de la Edad Moderna fue muy importante. Hacía que quien se acogiese a él ya no podía ser detenido por la justicia civil. Y hoy mismo se habla de derecho de asilo en un sentido sumamente laicizado, cuando alguien huye a otro país, y ese otro país le concede una especie de derecho de asilo. El origen de todo esto es una especie de suavización del derecho civil por las normas de carácter religioso, de caridad, de asilo, al que está perseguido. Por tanto, esta dimensión es importante que se recuerde porque, en efecto, ha cumplido una función en la historia de la protección de los Derechos Humanos para ciertas

clases de personas, cuando aquéllos todavía no eran reconocidos ni siquiera sobre el papel.

En parte por la doctrina filosófica del estoicismo, y también por el cristianismo, que incluía a su vez el estoicismo, fue desarrollándose la doctrina que ha sido decisiva en esta cuestión de la que estamos hablando, la Ley Natural. Hay leyes positivas, las que quiera que sean, de este u otro pueblo, y en particular las del pueblo romano. El Derecho Romano es un derecho positivo, pero, junto al derecho positivo, y antes que el derecho positivo, se afirmó a partir del estoicismo y del cristianismo la existencia de una ley natural y consiguientemente de un Derecho Natural. Según esta nueva concepción estoico-cristiana, no ya por el hecho de ser ciudadano de tal o cual nación, particularmente de Roma, sino por ser hombre se poseían ciertos derechos. Es decir, que esa diferencia a que antes aludí entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano tiene su primera expresión en la doctrina, iniciada por el estoicismo pero desarrollada por el cristianismo y la Escolástica, de la ley natural y del Derecho Natural. El Derecho Natural según esta concepción, ante todo, es un derecho que viene de Dios y que llevamos impreso en el corazón humano, pero que debemos observar y que constituye un derecho más humano en el sentido de los Derechos Humanos que los derechos positivos. De ahí que la doctrina de la Ley Natural y del Derecho Natural haya sido muy importante para el reconocimiento efectivo posterior de los Derechos Humanos.

Por otra parte, igualmente en la época de la Edad Media, nos encontramos lo mismo en el orden personal que en el orden colectivo con la institución de los Fueros. Los Fueros lo son de tal o cual ciudad, de tal o cual país, pero también son los fueros de alguien que se acoge al fuero, de alguien que puede, en efecto, reivindicar unos derechos y esto es, en definitiva, lo que significa el Fuero. Es verdad que una sociedad como la medieval era una sociedad muy estamental y no todo el mundo tenía los mismos derechos, no todas las comunidades tenían los mismos fueros, y tampoco todos los individuos tenían los mismos fueros. De modo que de alguna manera se podría decir que el progreso desde la Edad Media y el fuero, que es una institución no de origen romano y cristiano, como la ley natural o el Derecho Natural, sino más bien de origen germánico, de los llamados bárbaros, que el tránsito del fuero personal o de una ciudad o un pueblo a la generalidad se ha ido haciendo mediante círculos concéntricos cada vez de radio mayor. Se han ido conquistando los derechos poco a poco y extendiéndolos. Por ejemplo, en la institución de las Cortes medievales, solamente participaban los representantes de los estamentos, jerárquicamente: el religioso, el nobiliario y el tercer estamento, el pueblo llano, que estaba poco representado, y luego se ha ido extendiendo. Hoy se habla mucho también de la institución inglesa, de *habeas corpus*, pero no se refería a todos los ciudadanos, sino sólo a los ciudadanos que gozaban de ese fuero. De modo que la historia entera, por lo que se refiere a los Derechos Humanos, ha constituido una especie de universalización o generalización en círculos concéntricos de los derechos.

Pensemos por un momento no en los derechos del hombre sino en los derechos del ciudadano, derecho de elector, derecho a elegir. Como es sabido, en todo el siglo XIX apenas si ha habido manifestaciones de un sufragio universal de voto, porque entonces no todo el mundo tenía derecho a votar. Solamente tenían derecho de voto y, por tanto, de elegir gobernantes dentro del sistema de sufragio censitario, los que

tenían un nivel determinado de rentas. Y los que quedaban por debajo de ese nivel de rentas estaban desprovistos de ese derecho a votar. ¿Por qué? Bueno, porque se consideraba que no eran plenamente ciudadanos, digamos que eran ciudadanos de segundo orden, eran un poco como para los romanos las mujeres y los niños. Tenían derechos, sí, pero menos derechos que aquéllos que participaban con sus propios bienes en la empresa general del Estado. Pues bien, esto que ha ocurrido con un derecho del ciudadano, ha ocurrido con el resto de los derechos propiamente humanos, es decir, con los derechos de los hombres.

Hay luego otro gran salto por lo que se refiere al reconocimiento universal de los derechos. (El primer salto hemos visto que ocurre en el Derecho Romano, al tener que generarse desde el Derecho Romano mismo un *ius gentium* para aplicarlo al que no es romano. Los no romanos entran en relación con los romanos y hay que regir esa relación jurídicamente, y el Derecho Romano no vale, porque el Derecho Romano no protege a los que no son romanos; es verdad que tardíamente ya se hará ciudadano romano a todos los súbditos del Imperio Romano pero hasta entonces es necesario arbitrar un derecho para los no romanos y es el *ius gentium*, pero esto procede de la relación entre Roma con los otros pueblos). Y es buena ocasión ésta, cuando nos estamos acercando al año 1992, para recordar que hay otra gran ocasión, en la que se plantea radicalmente este problema de los Derechos Humanos. Es precisamente la época en que surge el Derecho Internacional. Es cuando se descubre América, aunque la palabra descubrir no les gusta, y no sin razón, a los latinoamericanos, pues, piensan ellos, que lo mismo podría hablarse del descubrimiento de Latinoamérica a Europa, porque de lo que se trata más bien es de la entrada en conocimiento mutuo y recíproco de un continente y otro, pero lo cierto es que, puesto que la iniciativa, la partida, es de Europa a América y no viceversa, se ha acuñado y se mantiene esa expresión de “descubrimiento de América”. Entonces se plantea la cuestión, como saben ustedes, particularmente en España, la principal descubridora y colonizadora de América en los primeros decenios, de si esos seres que habitan América son seres plenamente humanos y son acreedores a los derechos humanos de la misma manera que los que los han descubierto y van a colonizarlos. Y hay pugna entre quienes mantienen la afirmativa y quienes, con una mentalidad antigua, piensan que no, y el hecho es que todo esto genera grandes discusiones. Es el comienzo, aunque se puede discutir si se trata del verdadero comienzo o no, del Derecho Internacional a partir del Padre Vitoria. Y lo mismo ocurre dentro de Europa con la pugna entre católicos y protestantes. Esa pugna entre ellos se hace tan dura en las guerras de la religión que se tiende a negar los derechos de los contrarios. Los insultos que dirige Lutero a Roma, y viceversa, son tremendos y constituyen una negativa a atribuirles la condición de seres humanos: serían seres diabólicos los unos para los otros y los otros para los unos.

Y, en fin, paralelamente a como Vitoria y los continuadores de esta tendencia van formulando lo que será un Derecho Internacional, empiezan a surgir otras doctrinas, como aquéllas que tratan de mostrar que existe un concepto político de soberanía por encima de diferencias religiosas, y que abarca, que puede abarcar, –de la misma manera en que la antigüedad podía abarcar a los ciudadanos romanos y a los que no eran romanos– a los católicos y a los protestantes. En España eso no

ocurre, porque al protestante no se le concede posibilidad de existencia como no sea en la clandestinidad, pero en otros países, como en Alemania y Francia, se va afirmando más un concepto neutral de ciudadanía y de soberanía, una convivencia necesaria de católicos y protestantes y un reconocimiento, por tanto, de los derechos del hombre y del ciudadano aunque discrepen con respecto a la religión. De modo que, tanto el descubrimiento y la colonización de las Indias Occidentales, es decir, de América, como las guerras de religión, contribuyeron a que se fuera desarrollando esta doctrina, de lo que ya en el siglo XVII y XVIII se llamará el iusnaturalismo que, de algún modo, empalma con la doctrina medieval del Derecho Natural y la ley Natural, pero ahora mucho más secularizada, mucho más laicizada.

Se plantea entonces cuál sea la fuente del Derecho Natural. Los escolásticos habían dicho que era Dios, pero para otros esto es imposible, aun descartando la posibilidad del ateísmo, de que no existiese Dios. Pero si por un momento admitiésemos que no existe Dios, ¿qué pasaría con la ley natural? Y Grocio, padre del iusnaturalismo, se contesta: aunque no exista Dios, sí tendría que existir, existiría la ley natural. Esta es una afirmación plena del iusnaturalismo y la existencia de la ley natural referida a todos los seres humanos, y, por esa razón, no es ninguna casualidad que la figura iniciadora del iusnaturalismo moderno, un laico, Hugo Grocio, sea también la figura fundadora o que se puede considerar fundadora del Derecho Internacional. Porque, en definitiva, lo uno es inseparable de lo otro. Si existe el Derecho Natural tiene que proteger a todos los hombres, cualquiera que sea la *gens* a la que pertenezcan. Así se produce al nacimiento del *ius gentium* en el mundo moderno y la conversión del *ius gentium* en Derecho Internacional Público.

De modo que ésta es la vieja historia del surgimiento de los derechos en tanto que humanos. Y llegamos ya a las fechas de la Revolución Francesa, y Rousseau, como saben ustedes, es sumamente importante en la víspera de esta cuestión, y afirma no la existencia fáctica, sino la necesidad de pensar un estado de naturaleza en el que todos tendrían lo que podemos llamar todavía derechos, porque el derecho es una creación del Contrato Social y por tanto del Estado, una igualdad originaria que será la fuente de los Derechos Humanos. De modo que el estado de naturaleza quizás, dice Rousseau, no ha existido nunca y probablemente no existirá jamás, pero es necesario pensarlo para poder, partiendo de ese pensamiento, reconocer esta igualdad del género humano. Luego, esto cristaliza en otra institución que tampoco ha existido nunca, y que no tiene por qué haber existido formalmente como tal, y que es lo que llama el Contrato Social. Nosotros vivimos en un contrato social que explícitamente no se ha hecho nunca, pero que implícitamente es la condición misma de nuestra existencia y nuestra cohabitación. De modo que el contrato social funda la coexistencia y los derechos, ahora ya reconocidos como tales, puesto que es el Estado mismo el que dota de este contrato, y la voluntad de cada uno de los hombres se somete a la voluntad de *tous* y la voluntad de *tous* se transforma en la *volonté générale*, según esta especie de mística de Rousseau. Lo que acontecería es algo parecido –a lo mejor alguno de ustedes lo recuerda– a lo que ocurría en el siglo pasado, por ejemplo, cuando en el Concilio Vaticano I se discutía ampliamente y ardientemente sobre qué se yo..., pongamos sobre el Primado del Papa, y como todavía no había tal dogma había quien hablaba ardientemente en contra, pero luego se llevaba a cabo la votación, y entonces la *volonté de tous* se transformaba, para emplear el lenguaje roussonian, en *volonté*

général; y aquellas personas, aquellos obispos que habían estado ardientemente en contra de aquello que acababa de aprobarse, se postraban a los pies del Sumo Pontífice y reconocían que, puesto que esto era la *volonté générale*, era como una revelación de la voluntad misma de Dios. Pero, de alguna manera en Rousseau hay esta especie de transmutación mística de una voluntad que todavía no está unida, sino desunida, y que conforme a la cual ha votado cada uno. Pero una vez que se ha manifestado cuál es la mayoría, a través de esa manifestación de la mayoría, hay una revelación que, en el caso religioso, de los Concilios, es una revelación divina y sobrenatural y que, en el caso de Rousseau, es algo extraño pero que tiene un toque de mística en cuanto a la transformación de lo uno en lo otro.

Y es justamente poco después de la muerte de Rousseau cuando empiezan a formularse de un modo jurídico los derechos del hombre y del ciudadano. En primer lugar, no en Europa, sino en los Estados Unidos, en la vieja Constitución de Virginia, y enseguida en la Constitución de los Estados Unidos del año 1776. Y poco después, por la Convención, durante la Revolución Francesa, en 1789, los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y estableciéndose así ya muy netamente la diferencia entre unos derechos y otros derechos. El extranjero no tenía y seguía sin tener los mismos derechos que el ciudadano del país de que se tratase, en tanto que ciudadano, pero sí en tanto que hombre.

Estas son las primeras declaraciones formales, que luego se van generalizando a otros países, y desde luego han jugado un papel muy progresista en el reconocimiento *de facto* de los derechos del hombre. Pero, claro está, una cosa es que se hiciesen esos reconocimientos *de facto* aunque se refiriesen a todos los hombres pero en el ámbito de esas naciones, y otra, que se hiciese la declaración general, que es lo que ocurrió por primera vez con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948 en la ONU. Entonces ya, por primera vez, se reconocen los Derechos Humanos, pero ¿quién los reconoce? Una organización, la de las Naciones Unidas, que no tiene mucha fuerza. Nos encontramos con una situación parecida y paralela a la del Derecho Internacional, que es un derecho que se reconoce, pero que no tiene la fuerza de los derechos de los distintos países, porque detrás del país correspondiente está el aparato de poder de este Estado, que es el que tiene la fuerza para imponer por coerción la aplicación de esos derechos y las correspondientes sanciones. La ONU hace estas declaraciones, pero son unas declaraciones formales, sumamente plausibles, sin duda, pero que no pasan de una posibilidad meramente verbal.

Quizás haya alguno de ustedes que sea aficionado a las cuestiones filosóficas, y particularmente filosóficas-lingüísticas que conozca esa doctrina del filósofo inglés Austin sobre las sentencias, ... no sentencias en sentido jurídico, sino sentencias en el sentido de juicios, de proposiciones que se hacen y que en sí mismas, simplemente por formularlas ya nos comprometen, nos comprometen jurídicamente. Pensemos en el mismo rito, que no tiene por qué ser necesariamente un rito religioso, en cuyo caso será de Derecho Canónico, sino un rito civil, en cuyo caso será de Derecho Civil, de contraer matrimonio. El contraer matrimonio no se hace sin una declaración puramente verbal, pero esa declaración obliga, y en general, todas las declaraciones referentes a promesas, son declaraciones sin más, palabras sin más, pero palabras que ya tienen una fuerza legal. Cada persona que formula una de estas proposiciones

queda comprometida con la proposición misma que ha formulado. ¿Puede decirse eso de la ONU? Efectivamente queda comprometida, sí, pero como no hay nadie que pueda exigir el cumplimiento de esa obligación es como si no hubiese tal compromiso. En el caso del compromiso matrimonial o de cualquier otra promesa, sí, porque está detrás el Derecho Civil con su aparato correspondiente, y en su caso, el Derecho Canónico con su aparato eclesial correspondiente, pero en el caso de la ONU no es así. Por ello, nos parece sumamente plausible, pero tiene un aire, siempre, que no pasa del moralismo, de la exhortación, de las buenas intenciones.

Y, de hecho, ésa es la situación en la que hoy nos encontramos en lo que se refiere a la Universalización de los Derechos Humanos. Realmente, en nuestra época se da una gran paradoja.

Sin exageración, o casi sin exageración, podría decirse que teóricamente, tomando la palabra teoría en el sentido de aquel cuentecito que le gustaba relatar a Ortega... y que le había oído él a Arniches. Este había estado en un café, en una tarde que de repente se transformó en lluviosa. Llegó al café un parroquiano y saludó a la clientela amiga que estaba allí, diciendo: "Buenas noches, buenas noches, teóricamente", es decir, buenas noches, pero unas buenas noches que no son de verdad buenas noches.

Bueno, pues teóricamente, pero con un teóricamente que no es del todo verdad, puede decirse que la característica de nuestra época, es que, en principio, y salvo casos felizmente excepcionales, todo el mundo reconoce los Derechos Humanos, sobre todo cuando no le afectan a él directamente. Por ejemplo, nosotros, los españoles en general, y los vascos en particular, pensamos que no somos nada racistas, pero luego resulta que cuando llega una comunidad de gitanos a vivir cerca de nosotros, no nos gusta nada, y si podemos impedir que se instalen allí, lo hacemos, y si no, se tiende a hacer lo que se hace con los negros cuando no es ya posible mantenerlos en sus ghettos correspondientes. Tan pronto como ha entrado una familia negra, el barrio empieza a depreciarse, las gentes blancas que vivían allí se empiezan a marchar, se van a otros barrios más residenciales, y por tanto, más para blancos solamente, y, en cambio, las casas van siendo pobladas por negros que van ingresando allí. Es decir, que la verdad es que una cosa es la teoría, en el sentido aquél de Arniches y del parroquiano del café, y otra la efectividad, y que nosotros mismos, todos y cada uno de nosotros en mayor o menor grado, estamos mucho más dispuestos a reconocer los Derechos Humanos a todos los hombres cuando a nosotros mismos no nos afecta, que cuando nos afectan ya muy directamente.

Por ello, es una doble lucha la que tenemos que llevar a cabo: una para purificarnos, por decirlo así, a nosotros mismos y para admitir en nuestro fuero inmediato y directo que otra persona que no es de nuestra etnia, sin embargo, es un ser humano como nosotros y que aunque no nos atrevamos a negárselo teóricamente, no debemos regatearle sus derechos, sino que hemos de garantizárselos. Y así, además de esa actitud personal nuestra, hemos de luchar por la efectividad de ese reconocimiento a sus Derechos Humanos, porque nominalmente todo eso es reconocido y sin embargo, siguen negándose de hecho esos Derechos Humanos, y no solamente por parte de quienes se sitúan en contra del aparato jurídico estatal correspondiente, pongamos los terroristas, sino por ese otro terrorismo que es el terrorismo estatal.

Podía decirse que teóricamente todo el mundo niega el derecho a la tortura. Sin embargo, según parece, pues yo no me ocupo de esas investigaciones, la tortura sigue existiendo y se sigue ejerciendo. De modo que nuestra situación es peculiar y consiste en lo fundamental en esto: en que hay un divorcio entre las declaraciones legales, las declaraciones sobre el papel y la efectividad de un reconocimiento cabal y pleno de los Derechos Humanos y una lucha para que esos Derechos Humanos, en efecto, se hagan efectivos para todos y cada uno de los seres humanos.

Y para terminar, una breve explicación personal. Una de las muchas razones por las cuales yo no puedo participar en este tipo de conferencias es porque, como dije al principio, no soy especialista en estas cuestiones de Derecho, no soy ni remotamente un jurista, pero también por otra razón; creo que vivimos una situación de reconocimiento teórico de los Derechos, pero la falta de reconocimiento efectivo es una cuestión de lucha, de reivindicación de esos derechos donde quiera que sea y a través de organizaciones especializadas. Esta misma mañana ha estado aquí el que ha sido hasta hace poco presidente de la Asociación de los Derechos Humanos. La lucha de Amnistía Internacional, de Justicia y Paz, las manifestaciones que se hacen en las circunstancias y ocasiones que correspondan, son, me parece, tareas menos propias del profesor que del intelectual, en el sentido que yo entiendo el término, al que en estas cuestiones le correspondería, ante todo, expresarse en manifiestos. Yo suelo jugar con esos vocablos diciendo que a las gentes llenas de vida y juventud les corresponde hacer manifestaciones, y los que ya somos viejos y estamos ya achacosos, ya que no estamos en condiciones de asistir a manifestaciones, por lo menos, podemos firmar manifiestos.

Es mucho más importante ciertamente hacer manifestaciones que firmar manifiestos, pero, manifestaciones, manifiestos, reivindicaciones de todas clases, constituyen creo yo, la tarea que nos incumbe hoy con respecto a los Derechos Humanos. Porque hoy, felizmente, no estamos ya en una época de discusión teórica sobre si los Derechos Humanos corresponden a todos los hombres o solamente a algunos, sino de hacer efectiva esa declaración teórica de la ONU y de instituciones similares.

Y nada más, muchas gracias.

Moderador:

Este prolongado aplauso te manifiesta el sentimiento de quienes te hemos escuchado. Nuestra felicitación y agradecimiento por la exposición tan amplia, profunda y atinada de los Derechos Humanos.

El itinerario que has recorrido a través de la Historia ha sido interesantísimo, lleno de sugerencias y comentarios acerca de las diversas fases; especialmente, la llamada final a la lucha por el reconocimiento de hecho de estos Derechos Humanos en manifestaciones y manifiestos que, sin ninguna duda, se enriquecen con firmas como la del señor Aranguren.

Queda, pues, abierto el diálogo para que cualquiera de las personas del público, o de la Mesa, formulen sus preguntas, comentarios, críticas o complementos a la exposición del Sr. Aranguren.

Profesor Aranguren:

Para animarles a ustedes, y a propósito de eso que se acaba de decir, les contaré una pequeña anécdota: Hace unos días, en Madrid, Green Peace había organizado un acto con motivo del aniversario de Hiroshima. Yo conozco a algunos de estos chicos de Green Peace, y me llamaron por teléfono para invitarme a embarcarme en un globo que se iba a soltar en la Plaza de Colón. No ciertamente por miedo, porque estoy muy acostumbrado a viajar, –la verdad es que nunca he montado en un globo, pero sí en aviones, helicópteros–, pero, no sé, me pareció que, aunque la invitación era muy simpática, que más bien debía declinarla a pesar de que era también un acto de reivindicación de los Derechos Humanos, en este caso frente a la proliferación de armas nucleares, y frente a la tremenda amenaza para los Derechos Humanos de la Humanidad en su totalidad, que sería una nueva utilización de las armas nucleares.

Profesor Beristain:

Haciendo algo de abogado del diablo, para animar al coloquio, te formulo la siguiente pregunta:

En la Historia han sido nombrados como cumbre o como cabeza de iceberg de esos progresos de la universalización de los Derechos Humanos, muchas veces, personas profesionales del Derecho; pero, no te has referido tanto a la labor de las mismas. ¿Crees tú que la clase de los juristas hacemos menos de lo debido porque somos juristas? ¿Cómo podríamos redactar un manifiesto, hacer una manifestación, para que los juristas no sigamos siendo así?

Si el tema de los Derechos Humanos está en manos de los profesionales, tenemos que ser los teóricos y los prácticos del Derecho, quizás no principalmente, pero sí en gran parte, los que colaboremos para desarrollar los Derechos Humanos. Si mirando un poco a la Historia, ves tú que nosotros los juristas no hemos sobrepasado por ahí, entonces ¿qué nos dirías tú a los estudiantes y profesores jóvenes (y no tan jóvenes), que están en la sala para que dentro de “X” tiempo se logre un salto cualitativo, tal como al final del siglo XV en el que las personas dedicadas al Derecho dieron un paso importante? ¿Qué rémora obstaculiza la nave de nuestras Facultades de Derecho, de nuestros Colegios de Abogados o de nuestras Magistraturas para que avance tan lentamente?

Prof. Aranguren:

Yo no me atrevo a decir que los profesionales del Derecho no estén cumpliendo su cometido, no estén luchando por una Universalización de los Derechos Humanos. He dicho que no soy un profesional del Derecho, sino, a lo sumo, un *amateur* del Derecho y, por tanto, tampoco conozco muy bien los entresijos de la cuestión, y que los juristas, en tanto que tales, podrían hacer mucho más de lo que hacen. Pero pienso que lo principal no está hoy en que los juristas no se movilicen tanto como deberían mobilizarse, sino más bien en que una cosa es el Derecho, los libros, profesionales del Derecho, y otra cosa es el Poder. Yo creo que los juristas hacen, no sé si todo lo que pueden, pero seguramente mucho, para que, en efecto se respeten los Derechos Humanos. Pero no parece que tengan el Poder; y como mucho tendrán el Poder Judicial, o una parte del Poder Judicial, pero no más, y la

mayor parte de las violaciones que se hacen de los Derechos Humanos no proceden del Poder Judicial, proceden mucho más del Poder Ejecutivo. Evidentemente, en Sudáfrica, en concreto y sin ir más lejos, porque aunque está bastante lejos geográficamente, en cambio, está ahora en plena actualidad, la responsabilidad mayor es ciertamente del Poder Ejecutivo, y mucho menor del Judicial y muchísimo menor de los juristas en cuanto no participantes del Poder Judicial. Por tanto, yo diría que el obstáculo principal, aparte de los que están en contra de la universalización de los Derechos Humanos, y que son muchos, y que están ahí y por todas partes, el obstáculo principal –repito– desde el punto de vista de quienes realmente tienen una personalidad reconocida es el de quienes ejercen el poder. Yo tendría interés en distinguir el Poder y el Derecho. Los juristas ¿podrían hacer más? Pues seguramente podrían hacer más, pero sobre todo, lo que podrían hacer, y todos con ellos, es instar al Poder, es llamar al Poder, reivindicar, presionar para que el Poder haga que lo que está simplemente en la letra pase a inscribirse en la realidad y en los hechos mismos.

De todos modos parece como una especie de elegancia el no dar demasiada importancia a lo que uno hace. Sería, seríamos un poco ridículos si dijésemos “nosotros los intelectuales somos importantísimos y cuando firmamos el manifiesto, decidimos el porvenir...”. No sé, pero creo que en parte se ha exagerado mucho la importancia de los intelectuales, por lo que se refiere al advenimiento de la República en España; por ejemplo se ha exagerado mucho por parte de la derecha que tiene manía –lo que es hasta cierto punto normal– a los intelectuales. (A la derecha le gustan los eruditos, pero no los intelectuales, porque un intelectual es incómodo, es fastidioso... y está siempre, si es un auténtico intelectual, por lo menos prevenido contra el Poder. No digo que frontalmente contra el Poder). La verdad es que el Pacto famoso de San Sebastián, se había llevado a efecto mucho antes de que ningún intelectual en el sentido estricto de la palabra entrase en tal Pacto, y que los intelectuales, con Ortega a la cabeza, empiezan a movilizarse cuando ya llevaba bastantes meses funcionando el Pacto y todo el movimiento que terminará en el advenimiento de la República. Que llega un momento, sí, en que Ortega escribe aquel artículo que termina con su famosa expresión “Delenda est Monarquía”. Pero con todos los respetos para el que fue maestro mío, y maestro muy querido, creo que en efecto, el de Ortega fue un gesto que estuvo bien pero que no fue un gesto madrugador. Fue un gesto más bien relativamente tardío que ayudaría, sin duda, a que una minoría, unas minorías, votasen el 12 de Abril en contra de la Monarquía o a favor de la República, pero que la suerte estaba echada ya antes de que Ortega y sus amigos tomasen posición pro-republicana.

Pregunta:

¿En cuál de las dos situaciones sería más fácil, desde su punto de vista, el que la Universalización de los Derechos Humanos sea realmente un hecho, y no algo sólo sobre el papel, en una República o en una Monarquía?

Prof. Aranguren:

No lo sé, la verdad es que no me he planteado nunca esa cuestión. Si a mí me preguntan ustedes, yo no sé si eso es una manera indirecta de preguntar..., si yo de

corazón, o mejor que de corazón de razón, soy más republicano que monárquico, o más monárquico que republicano, le diré que si queremos ser lógicos con nosotros mismos y teniendo en cuenta que el corazón tiene también sus razones, como decía Pascal ¿no?, pero sin necesidad de recurrir a las razones del corazón, una plena democracia es una democracia republicana. Ahora bien, una plena democracia es muy difícil de establecer, yo siempre suelo decir que la democracia es una tarea inacabable, que nunca se consigue plenamente, sino que siempre estamos en vías de democratización y que nos acercamos a ese régimen ideal que yo suelo llamar la democracia como moral, porque no es propiamente... Yo pienso exactamente lo contrario que Churchill. El decía que la democracia es un régimen muy malo, malísimo, sólo que un poco menos malo que todos los demás. Yo digo lo contrario, que la democracia es un régimen admirable, es un régimen perfecto, pero inalcanzable. Lo único que podemos hacer es acercarnos a la democracia. Nos vamos acercando a la democracia y una de las vías de acercamiento a ella es ciertamente la transformación también del régimen en su pináculo y no solamente en otros niveles. Por tanto, sí, yo diría que una democracia plenamente realizada no puede ser sino la democracia republicana. Pero, en fin, estamos todavía tan lejos de la democracia plenamente realizada, que aparte de las situaciones diríamos coyunturales, por ejemplo, que ahora es difícil un tránsito como ése en un régimen como el actual que ya es de transición, de ruptura –como dicen– pactada, mucho más de reforma que de verdadera ruptura con el anterior, entonces, es una cuestión un poco bizantina hoy por hoy ¿no?, si la democracia española sería más democrática republicanamente que monárquicamente. Pero... sí, yo diría que de corazón estoy más bien con la República que con la Monarquía. Pero así parece que ocurría también en alguno de aquellos senadores que fueron nombrados senadores por decisión real, gesto que no es muy democrático, pero que era propio de la época de transición. Alguno de aquellos senadores declaró que era republicano, sin ir más lejos Justino Azcárate ¿no? Así lo dijo y así parece, por lo menos me lo dijo a mí, que se lo dijo al Rey, –lo he oído de sus propios labios– cuando el Rey le había llamado personalmente, no como se suele hacer ahora. Porque ustedes habrán visto que cuando hay un personaje importante, cualquiera que sea, nunca le llama directamente por teléfono a uno, sino que siempre hay una voz intermedia de una secretaria, o como mucho, porque el machismo sigue imperando, de un secretario, una voz masculina, que dice: “le va a hablar el señor ministro”... Bueno, Azcárate dice que cuando descolgó el teléfono la primera voz que sonó fue la del Rey. Por eso él como objeción le contestó: “Majestad, es que yo soy republicano” y a eso, el Rey respondió, no importa, ya sé que es republicano. No importa que usted sea republicano, lo sé muy bien...

Pregunta:

A propósito de los juristas, el Sr. Beristain parece que se ha molestado un poco. Creo que se ha quedado un poco decepcionado sobre si los juristas defienden el Derecho o no defienden el Derecho... En el País Vasco, en las Juntas Generales, que tengo entendido que era donde atendían los Fueros, era una realidad que no dejaban entrar a los juristas, a los profesionales del Derecho, porque –decían– aquéllos no hacían más que trastornar a la gente, y tampoco dejaban entrar a los sacerdotes, por la misma razón.

Prof. Aranguren:

Bueno, yo creo que habría que hacer una distinción, que el Profesor Beristain actuaría mucho mejor que yo, y con mucha más autoridad que yo, entre los juristas y los leguleyos. Yo creo que la casta de los leguleyos es sumamente peligrosa, son unos enredadores tremendos, pero leguleyos hay muchos...

Sí, algunos serían más charlatanes que otros... Pero lo que querrían decir es que, con su capacidad de palabra, liaban a la gente que estaba allí, siempre se imponía lo que ellos decían.

Pregunta:

Siempre estamos hablando de Derechos Humanos, pero hay una cierta discusión acerca de lo que es realmente Derechos Humanos. De hecho, bueno, en un principio quizás se identificaron los Derechos Humanos con aquellos derechos humanos puramente individuales, y libertades fundamentales individuales; últimamente se ha ido ampliando el marco de esos derechos, quizás por eso mismo de ahí la crisis en la que se encuentran esos derechos, un concepto que se va extendiendo, y que uno no sabe exactamente hasta dónde llegan los límites; se habla incluso del derecho humano fundamental al Medio Ambiente, etc. Esto lleva también a plantear si hay o no unos Derechos Humanos de primer orden, unos Derechos Humanos de segundo orden, no sé... a mí me gustaría saber cuál es su opinión acerca del concepto de Derecho Humano, al ser el Derecho Humano un concepto susceptible de ampliación y conservación, a lo largo del tiempo y a medida que se vayan ganando batallas dentro de la lucha por el reconocimiento de estos Derechos, cómo podríamos identificar esos Derechos Humanos que son absolutamente irrenunciables, que constituyen un mínimo fundamental.

Respuesta:

Yo temía que se iban a producir este tipo de preguntas, para las cuales yo no tengo salida, porque ustedes habrán visto que yo he hablado de Derecho, pero situándolo en un marco ultrajurídico, cultural, histórico, etcétera, porque realmente, si me llevan ustedes al campo de lo intrajurídico, yo no tengo autoridad. Por eso, he emitido aquí opiniones sobre unos derechos absolutamente fundamentales e inalienables, aunque luego se han inventado otros, como ese derecho al Medio Ambiente, que también evidentemente son unos derechos que se diría están condenados a quedarse en el papel, ¿porque cómo se traduce eso a efectividades? Yo hace poco he tenido una pequeña historia con referencia a otro nuevo derecho, y es el derecho, reconocido en la Constitución, al honor y a la propia imagen. Llegó un momento en que estaba un poco harto de que continuamente se me estuviese atacando desde un órgano de comunicación diario, aunque yo soy muy poco amigo de los pleitos. En efecto, por lo menos en la Primera Instancia, gané el asunto. Pero yo me pregunto si no pareció demasiado puntilloso. Porque pienso que a los medios, no solamente los que son de otra tendencia política, sino a los mismos que están más próximos a nosotros, no les gusta este tipo de reclamación o reivindicación. Quizás me equivoco, pero tengo la impresión de que a los que ejercen el poder periodístico no les gusta se ejerza este derecho, porque piensan que eso viene a mermar el ejercicio de su propio derecho, que es lo que ellos llaman liber-

tad de expresión. Yo no sé hasta qué punto la libre expresión no tiene que encontrar un freno cuando se trata de atacar personalmente a otras personas. Pero me parece que estamos atravesando una época en la cual órganos de expresión políticamente muy distantes los unos de los otros, estarían todos de acuerdo en que, en efecto, esa libertad de expresión que ellos ejercen es invulnerable, no se puede tocar, es absolutamente respetable, y cuando algunos ciudadanos nos permitimos invocar este otro derecho, en el mejor de los casos, tengo la impresión de que nuestros amigos de la prensa no nos atacan, pero hubieran preferido en el fondo que no hubiéramos tomado esa determinación, porque ven amenazada su libertad de expresión si eso se generaliza. Acabo de ver con satisfacción intelectual esta oposición entre el hombre y la sociedad. Yo diría que es una oposición típica del siglo XIX. Claro, en el siglo XIX no se dice la sociedad para el hombre y el hombre para la sociedad, se dice el individuo, pero, no sé, se puede decir la sociedad para el hombre, sí, pero entendiendo que el hombre es, fundamentalmente, y no puede dejar de ser sociedad. Para mí, ésa es una antítesis que está demandando una síntesis, que tiene una base en la que se estrella, porque el hombre no puede ser sino social, lo que no obsta a que de todos modos, como ya dije al principio, haya una cierta tendencia a la ideologización y, por tanto, a una funcionalización, de ciertos derechos que se formulan a la vista de las ideologías.

(Pregunta ininteligible)

Prof. Aranguren:

Bueno, yo creo que sí, que los juristas han cumplido su función, y que en efecto eso es un progreso, y un progreso realmente fabuloso, pero, el jurista no puede lograr otra cosa sino que se plasme jurídicamente, es decir, en la letra del derecho vigente, pero después hay que actuar sobre esa base y ello ya no es una cuestión del jurista. Creo que el jurista ha cumplido su función, con todas las reservas que se han hecho, y en las que yo no puedo entrar porque no tengo autoridad, creo que los juristas sí han luchado por el derecho, y esta lucha ha culminado en una situación como la actual, que desde el punto de vista de la letra escrita y promulgada no es insatisfactoria. Pero, que de todos modos, del dicho, por muy promulgado que esté, al hecho hay un buen trecho, y ese trecho es el que creo que debemos y tenemos que recorrer y franquear. Al reconocerlo así no creo ser pesimista, porque animar a las gentes a que tomen conciencia de que una cosa es el reconocimiento, digamos, puramente jurídico, y otra el reconocimiento de hecho, y que por tanto no se ha acabado el problema con lograr esa primera cota, sino que hay que llegar a la segunda, y no creo que sea pesimismo.

(Pregunta ininteligible)

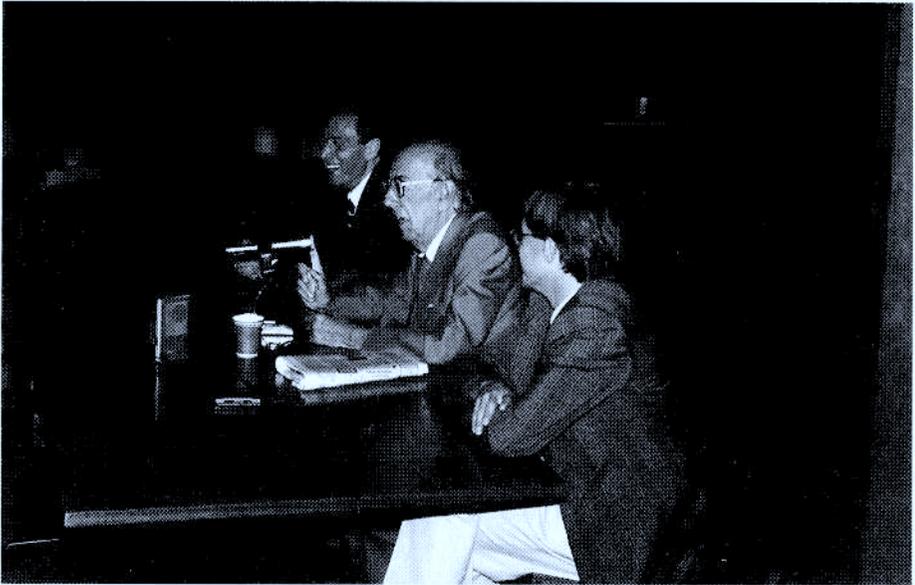
Prof. Aranguren:

Sí, tiene usted tanta razón en lo que dice que hay muchos intérpretes de Rousseau que han considerado que en la doctrina de Rousseau hay un germen de..., perdonen ustedes la palabra, pero para entendernos, de totalitarismo, es decir, de despotismo de la mayoría, y que eso podría ser paliado por el liberalismo. Es decir, que desde este punto de vista la democracia que parece más satisfactoria es la liberal, entendiendo por liberal no otros compromisos ontológicos con la palabra, sino

simplemente éste de respeto a las minorías. Y de ahí que una mayoría, por elevada que sea, no debe ser una mayoría aplastante, no debería aplastar a las minorías.

Moderador:

Si nadie más quiere tomar la palabra, agradecemos nuevamente al profesor Aranguren, y esperamos poder tenerle nuevamente entre nosotros, poder disfrutar de su palabra tan inteligente, tan fecunda y tan valiente. Gracias también a todos por su atención.



El Prof. José Luis L. Aranguren, con los Profs. Antonio Beristain y José Luis de la Cuesta, durante su conferencia sobre 'Ética y Derechos Humanos', en el Curso de Verano "Protección de los Derechos Humanos en Derecho penal internacional y español", San Sebastián, 1º septiembre 1988.



Profesores y alumnos con el Prof. José Luis L. Aranguren, en el Curso de Verano sobre "Protección de los Derechos Humanos...". San Sebastián, 1º septiembre 1988.